

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200247 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.
Accionado	Municipio de Mocoa

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. Antecedentes

La sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES presentó demanda ejecutiva dirigida a los Jueces Administrativos del Circuito de Mocoa, Putumayo, con el objetivo que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en las facturas, N° 20123309-60 del 20 de enero de 2018 por \$210.000.000 y N° 20130175-08 del 8 de noviembre de 2018 por \$210.000.000, derivadas de la ejecución del Contrato Interadministrativo, a cargo del municipio de Mocoa.

Según lo anterior, el Despacho procede a analizar la competencia para conocer el caso sub judice.

2. Consideraciones

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. "

En el presente caso, de lo referido en la demanda y de los documentos allegados, se tiene que entre UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y el municipio de Mocoa celebraron Contrato Interadministrativo N° 194 del 1 de noviembre de 2017 con el fin de prestar los servicios de los estudios y diseños, la adquisición, implementación, prueba y puesta en funcionamiento de Sistemas Integrados de Emergencia y Seguridad – SIES (CCTV – 123) para el proyecto “*Circuito Cerrado de Televisión CCTV en el municipio de Mocoa, Putumayo, mediante la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de cámaras de video vigilancia para la seguridad ciudadana y sistema de emergencia y seguridad SIES 123*”; asimismo, las partes pactaron como lugar para la ejecución del contrato el municipio de Mocoa, Putumayo.

Igualmente, en consonancia con la norma precitada, el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020 modificado por el Acuerdo N° PCSJA20-11771 del 25 de marzo de 2021, fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país.

Así, entonces, de conformidad con las normas precitadas y atendiendo a que la demanda se encuentra dirigida a los Jueces del Circuito Judicial de Mocoa, Putumayo, se observa tanto en el precitado contrato y en cada una de las facturas que el lugar de ejecución recae en las instalaciones de la alcaldía del municipio de Mocoa, Putumayo. En ese orden de ideas, dado el lugar de la ejecución del contrato, el llamado a conocer de este asunto por el factor territorial es el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Mocoa (reparto).

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Mocoa para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, por Secretaría, la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Mocoa, Putumayo, para que a través de la oficina de apoyo se realice el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE
2022**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae1de3aa16d6037e5a55e0cdb94747cb20b9ef00fca09cbbbd059605456e58f**

Documento generado en 08/09/2022 06:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>